

Artículo 39. *Régimen disciplinario.*

En materia de tipificación de conductas sancionables y régimen, en su caso, de valoración, graduación e imposición de las mismas, será de aplicación general lo dispuesto tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en el Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para la Hostelería.

Disposición final. *Tabla salarial para el año 2001.*

Área funcional primera y tercera.

Grupo 1 (grupo 4 del Acuerdo): 94.178 pesetas.

Grupo 2 (grupo 2 del Acuerdo): 116.636 pesetas.

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): 125.000 pesetas.

Revisión salarial: La revisión salarial para los años 2002, 2003 y 2004 será el porcentaje de índice de precios al consumo para cada año publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Definición de los grupos profesionales

De acuerdo con lo establecido en el marco del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de la Hostelería, Resolución de 24 de junio de 1996, se lleva a cabo la definición de los grupos que corresponden y se conforman en el seno de la empresa.

Se hace expresa mención de las especiales características del negocio, que no se ajustan exactamente a las ordinarias del sector, concurriendo elementos de actividad normal de un bar o restaurante con otros más propios de un servicio de colectividades o incluso «catering». Por ello, siguiendo los criterios establecidos en el capítulo II del citado Acuerdo, especialmente en sus artículos 15 a 18, se establece lo siguiente:

Área funcional:

Partiendo de las definidas en el Acuerdo laboral, la actividad de «Pansfood, Sociedad Anónima» participaría tanto en el área primera, en cuanto al personal de administración y gestión, y en el área tercera el personal adscrito a los locales de venta al público, actividad asimilada a la de bar-restaurante-colectividad. Las categorías que se mencionan en cada uno de los grupos constituyen listado abierto y de carácter meramente explicativo u orientativo.

Grupos profesionales:

A) Área funcional primera:

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): Todos aquellos que, en sus respectivas áreas o actividades, llevan a cabo la planificación, dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas y personas que integran el departamento. En el desarrollo de su tarea concurre alta cualificación y responsabilidad. Son los Jefes Administrativos, de Personal, Jefes Comerciales, Titulados Superiores o Medios con acreditada experiencia y capacitación demostrada.

Grupo 2: Dedicados a tareas administrativas, contables, de soporte a la comercial y de los servicios generales de oficina, con responsabilidad y autonomía subordinada a sus superiores, aunque con conocimientos especializados. Recepcionistas, Administrativos, Comerciales.

Grupo 1 (grupo 1 del Acuerdo): Colaboradores de los anteriores, con alguna iniciativa y responsabilidad: Tareas de mecanografía, archivo, cálculo sencillo, manejo de ordenadores, trámite y registro de correspondencia, colaboración en la contabilidad, tareas de soporte comercial. Telefonista, Ayudantes Administrativos o de Recepción.

B) Área funcional tercera (locales abiertos al público):

Grupo 3 (grupo 1 del Acuerdo): Funciones de dirección, organización y control del establecimiento, coordinando al personal, inventarios y controles de material, propuesta de pedidos, formación —en su caso— del personal a su cargo, tareas específicas de atención al cliente. Jefe de Restaurante o Sala, Encargado de Local, Gerente de Establecimiento.

Grupo 2: Ejecución autónoma, cualificada y responsable del servicio y venta de alimentos y bebidas; preparación de las áreas de trabajo; control de las tareas que se realizan a la vista del cliente y realización de parte de las mismas; elaboración de viandas sencillas; revisión de los objetos de uso corriente; transporte de los enseres necesarios para el servicio, colaboración en el montaje, servicio y desmontaje de «buffet». Podrá, asimismo, informar y aconsejar a los clientes acerca de los productos ofertados, y atender reclamaciones de los mismos. Jefe de Sector, Encargado de Turno, Camarero, Supervisor de Colectividades o «Catering».

Grupo 1 (grupo 4 del Acuerdo): Participa en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colabora en la elaboración y preparación de productos básicos, así como en el desarrollo de las tareas de limpieza de útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo. Atención directa al cliente para el consumo de bebidas y comidas, cobrar y facturar en su área, preparar las áreas del trabajo para el servicio. Ayuda en la realización de trabajos menores de cocina, transporte de géneros y mercancía, limpieza en general. Todo el personal de equipo, base o auxiliar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3887 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2001, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la carta de servicios de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).*

El artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios, dispone que tales cartas sean aprobadas por Resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté adscrito el organismo a cuyos servicios se refieren aquellas, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios, organismo autónomo adscrito a este Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Subsecretaría, ha elaborado su carta de servicios, instrumento a través del cual informa a los ciudadanos sobre los servicios que tiene encomendados y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

En su virtud, previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, resuelvo:

Primero.—Aprobar la carta de servicios correspondiente a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

Ilmos. Sres. Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios e Inspector general de Servicios.

3888 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero con carácter provisional a distintas entidades y personas.*

Según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de plantas de vivero con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a:

«Viveros Vallotón, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Huelva.

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Plantas de Vivero de Vid con carácter provisional y por un período de cuatro años a: